



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Acta de comparecencia de Eduardo Rubio Maldonado, perito en materia ambiental, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de febrero de dos mil diecinueve.	Sin número
Escrito suscrito por Eduardo Rubio Maldonado, perito en materia ambiental, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Anexo: 1. Copia simple de dos comprobantes fiscales correspondientes al pago de honorarios de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por la cantidad total cada una de \$201,840.00 (doscientos un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).	006038

Las documentales fueron recibidas en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta del perito en **materia ambiental, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la que consta la ratificación del contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial. Por lo que, queda a la vista de las partes el dictamen de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13<sup>3</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...]

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

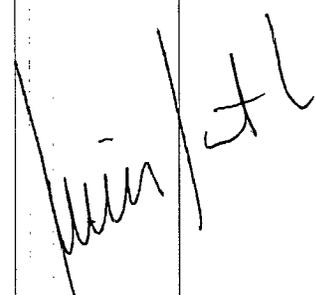
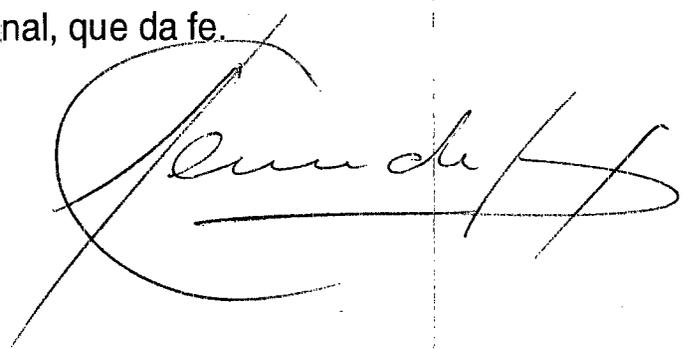
<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de Eduardo Rubio Maldonado, perito en materia **ambiental, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual exhibe los comprobantes de pago con los datos fiscales correspondientes; en consecuencia, **entreguense** al perito de referencia el **billete de depósito número 812334**, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete por la cantidad de \$201,840.00, previa razón que por su recibo se agregue al expediente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación, lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, así como 4<sup>a</sup> del Acuerdo General Número 15/2008, del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML/EDBG

<sup>4</sup> Acuerdo General Número 15/2008

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.